Señor JUEZ ADMINISTRATIVO E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUISA FERNANDA BELTRÁN LUGO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Yo, LUISA FERNANDA BELTRÁN LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.081.623 de UTICA (Cundinamarca), domiciliada en la ciudad de Bogotá, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil concurso de méritos No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa en el Ejército Nacional.

SEGUNDO: Me postulé por el empleo técnico administrativo, grado AA09 LUISA FERNANDA BELTRÁN LUGO CC. 21.081.623 en el Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: Fui citada el 13 de junio de 2021 a la sede UNIAGUSTINIANA dirección Avenida carrera 86 No. 11B-95 Salón 304 PISO 3 para la presentación del examen de concurso de méritos No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

CUARTO: El día 07 de Junio de 2021a las 11:49 a.m me tomaron la prueba covid19 en la EPS SANITAS, notificándome el día 09 de Junio de 2021 a las 04:57 horas pm. los resultados el cual salió Positivo.

QUINTO: A través de correo electrónico www.cnsc.gov.co, mediante radicado No. 20213201327742.codigo de verificación fb9aa, informé a la CNSC mi situación.

SEXTO: No me presente considerando que mi salud estaba en riesgo al presentarme a dicho examen y por el alto contagio pandemia del COVID19 que podía ocasionar al personal citado al (concurso de méritos No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa, a realizarse por parte de la CNSC) el día 13 de junio 2021).

SÉPTIMO: El día 11 de agosto de 2021 recibí respuesta de la CNSC mediante radicado. No. 20212111040651 el cual informan lo siguiente: En atención a su solicitud, se precisa que los acuerdos de cada proceso de selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es "No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin".

Conforme a lo dispuesto instantáneamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevó acabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el apoderador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y estas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1 de la Constitución Política, actuar diferente desconocería no solo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaran en oportunidad la respectiva prueba.

En concordancia con lo anterior frente a las personas que no pudieron asistir el dia de la presentación de las pruebas escritas , por ser casos positivos de COVID-19, COMPROBADOS, SE INFORMA QUE EN SESIÓN DE COMISIÓN DEL 13 DE ENERO 2021, LA SALA PLENA DE LA CNSC DECIDIO POR UNANIMIDAD APROBAR QUE DICHAS SITUACIONES RELACIONADAS CON LOS CONTAGIADOS DEL COVID 19, O CON SINTOMAS DE ASPIRANTES QUE NO PUEDAN PRESENTAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, SERAN A TENDIDAS DE IGUAL FORMA A OTRAS SITUACIONES DE ENFERMEDAD O SIMILARES Y POR TANTO LA INASISTENCIA A LA PRUEBA IMPLICA UN RETIRO AUTOMATICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE APLICAR EN UNA FECHA DISTINTA A LA ESTABLECIDA.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en

el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Lo anterior su señoría, no pude presentar el examen de conocimiento en vista de que me encontraba con el covid-19, solicito me sea tenida en cuenta para realizar el examen de conocimientos ya que mi sustento depende única y exclusivamente de este trabajo al que me postule, pues de no presentarlo seré automáticamente despedida. Motivo por el cual he sido tan insistente ante la CNSC para que me practique nuevamente el examen. Considero que actué con honestidad señor Juez, pues de no haber sido así hubiera presentado el examen en la condición de salud que me encontraba, propagando aún más este virus tan mortal.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, me sea reprogramada la fecha para presentar nuevamente la prueba para el concurso de méritos No. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

V. PRUEBAS.

ANEXO SOPORTES

- Prueba RT-PCR SARS COV-2 (COVID-19) HEPOP NASOFARINGEO FECHA RESULTADOS.
- 2. RADICADO CON EL CUAL SE INFORMO A LA CNSC
- 3. RESPUESTA DE LA CNSC
- 4. NOTIFICACIÓN A LA PRUBEA
- 5. COPIA CEDULA DE CIUDADANIA

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. AQUÍ RELACIONA TODOS LOS SOPORTES

Atentamente,

LUISA FERNANDA BELTRÁN LUGO

C/C: 2108/16/23

uisa.beltran@buzonejercito.mil.co

Luna1790/u@hotmail.com CELULAR: 3213480196





60703033

Petición No

60703033

Paciente

BELTRAN LUGO LUISA FERNANDA

Documento Id

CC 21081623

Fecha de nacimiento

02-May-1966

55 Años

Dirección Teléfono

Edad

cli 67 # 73a 51 in 6 apa 20 3157279473

Sexo F

Fecha de ingreso

07-Jun-2021 11:49 am

09-Jun-2021 4:57 pm Fecha de impresión

CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS

Sede Servicio **Empresa**

CONSULTA EXTERNA

EPS SANITAS S.A NPBS CON TOPES

INNOVAR SALUD SAS Médico

No. Interno

Resultado

Unidades

Valores de Referencia

BIOLOGIA MOLECULAR

DETECCION DE COVID-19 POR PCR (2019- nCoV)

POSITIVO

Metodo:

Reacción en la Cadena de la Polimerasa (PCR) Cualitativa

TÉCNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo real que amplifica los fragmentos de los genes E, N y RdRP/S, mediante la tecnología Allplex™ SARS-CoV-2 de Seegene. Los amplificados se detectan con sondas marcadas con FAM, Quasar 670 y Cal Red 610 respectivamente y son analizados en la plataforma CFX96 de BioRad utilizando el software exclusivo SARS-CoV-2 Viewer.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada. NEGATIVO: No se detecto material genético de SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

SENSIBILIDAD genes E, N y RdRP/S: 50 copias/reacción.

Fecha Validación:

09-Jun-2021 3:25 pm

CC 1032354123

Bacterdoga

SEDE DE PROCESAMIENTO CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA RAZÓN SOCIAL. ELINICA COLSANITAS S.A.



Radicado N°. 20213201327742

10 - 08 - 2021 11:18:41 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: LUISA FERN BELTRAN LU Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co Código de verificación: fb9aa

Bogotá, D.c., 10 de Agosto de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : SOLICITUD PRESENTACION DE PRUEBAS DE COMPETENCIA

Hola,

Solicito respetuosamente me sea programados los exámenes de competencia de la convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 Sector Defensa, ya que el día 13 de junio del 2021 me toca presentar la prueba pero me encontraba incapacitada por presentar COVID - 19 POSITIVO, anexo documento soporte que certifica mi estado de salud para dicha fecha

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. ResultadoLaboratorio.pdf sha1sum: 77d852e25aa190b51b2f3a3cc4202c981f7862ff

Tema:- Derecho de Petición / Solicitar examen y/o copia de documento(s) /

Atentamente,

LUISA FERNANDA BELTRAN LUGO

C.C. 21081623
Carrera 73 No. 163 - 64 casa 32 int 7 BOGOTÁ, D.C..
COLOMBIA
Tel. 3213480196luisa.beltran@buzonejercito.mil.co







Al responder cite este número: 20212111040651

Bogotá D.C., 11-08-2021

Señora

LUISA FERNANDA BELTRAN LUGO

Correo electrónico: luisa.beltran@buzonejercito.mil.co

Asunto:

SOLICITUD PRESENTACION DE PRUEBAS DE COMPETENCIA

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "Solicito respetuosamente me sea programados los exámenes de competencia de la convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 Sector Defensa, ya que el día 13 de junio del 2021 me toca presentar la prueba pero me encontraba incapacitada por presentar COVID - 19 POSITIVO, anexo documento soporte que certifica mi estado de salud para dicha fecha." (Sic)

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección y que en el marco de los procesos de selección, una de las causales de exclusión es "No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin"

Conforme a lo expuesto, indistintamente de las circunstancias que presente el aspirante, la aplicación de pruebas del proceso de selección se llevó a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que exista la posibilidad de realizar cambios a la misma.

Esto teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes que aplican las pruebas prima sobre las situaciones particulares de los participantes que son ajenas a la entidad y estás no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección, en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular definido en el artículo 1º de la Constitución

Política, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que presentaran en oportunidad la respectiva prueba.

En concordancia con lo anterior, frente a las personas que no pudieron asistir el día de la presentación de las pruebas escritas, por ser casos positivos de COVID-19 comprobados, se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que dichas situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas, serán atendidas de igual forma a otras situaciones de enfermedad o similares y por tanto la inasistencia a la prueba implica un retiro automático del proceso de selección, sin que sea posible aplicar en una fecha distinta a la establecida.

Atentamente,

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ

Gerente Convocatoria